

## 6. Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones

### I. Inversión mínima beneficiada:

Monto de Inversión (en dólares)	
Managua	Resto del país
100,000.00	30,000.00
PYMES Turísticas <sup>1</sup>	
60,000.00	18,000.00

- Establecimientos que estén prestando servicios y tengan autorización y sello de calidad del INTUR, podrán ser beneficiados si realizan una inversión del 35% del valor del mismo.
- El establecimiento de casinos sólo se autorizará en conjuntos de hoteles de cien (100) ó más habitaciones.
- Ver Art. 4, Numeral 4.6.1 al 4.6.2. de la Ley.

### II. Beneficios al inversionista

Concepto	Exoneraciones		
	Derechos e Impuestos de Importación <sup>2</sup>	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	Imp. Bienes Inmuebles (I.B.I.)
Contrato de los servicios de diseño / ingeniería y construcción.		X	
Materiales de construcción y accesorios fijos de la edificación.	X	X	
Enseres, muebles, equipos, lanchas y/o vehículos automotores determinados.	X (10 años)	X (10 años)	
Tributación sobre bienes inmuebles			X (10 años)

- Incentivos específicos de promoción y mercadeo elaborados por el INTUR para empresas que inviertan en instalaciones turísticas que cumplan con los criterios y normas especiales del Programa de Mesones de Nicaragua.
- Para detalle de exoneraciones ver Art. 5, Numeral 5.6 al 5.6.7. de la Ley.

<sup>1</sup> Excepto Casinos y Salas de Juego

<sup>2</sup> Reforma aplicable a todas las Actividades Turísticas en la Ley N° 306: La Ley de Equidad Fiscal N° 453 derogó la Exoneración de Importación para aquellos artículos gravados con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) Ley N° 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 453.